
----- CÉDULA -----

Siendo las 23:00 horas del día 2 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante la cual **SE APRUEBA DE MANERA SUPLETORIA LA AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN LOCAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS Y EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO**, con relación al proceso electoral local 2017-2018, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/6/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

107

Ciudad de México, a 2 de enero 2018.
SG/6/2018.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** Que el 1 de julio de 2018, en el Estado de Guerrero se celebraran elecciones para renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado, de conformidad con lo establecido en el transitorio sexto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 2.** Que el Consejo Estatal, es el órgano inicial, salvo excepciones, encargado de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- 3.** Que el 25 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, celebró sesión ordinaria de cuyo orden del día se desprende el punto octavo relativo a: "8. Análisis y Autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos vigentes". (sic).

4. Que en el desarrollo del punto 8 del orden del día de la sesión mencionada en el numeral anterior, el Consejo Estatal aprobó por mayoría de 66 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones, el acuerdo denominado “*Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales*”.
5. Que el 26 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, celebró sesión ordinaria de cuyo orden del día se desprende el punto “6. Análisis y Aprobación en su caso, del método de selección de candidatos de mayoría relativa y representación proporcional; Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2018”. (sic) y el punto “7. Autorización al Presidente del CDE para que firme y registre Convenios de Coalición, en términos del artículo 76 inciso f) del ROEM”. (sic)
6. Que en el desarrollo del punto 6 del orden del día de la sesión mencionada en el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal aprobó por unanimidad que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, inciso a) y e) de los Estatutos Generales, el método de selección de candidatos del proceso electoral local 2017-2018, de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como para los Ayuntamientos fuera el “Método de designación” (sic).
7. Que en la misma sesión y conforme al punto 7 del orden del día, la Comisión Permanente Estatal aprobó por unanimidad que en términos del artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido, acuerdo denominado “*Autorización para que el Presidente del CDE firme y registre Convenios de Coalición*”.
8. Que el 16 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, celebró sesión ordinaria de cuyo orden del día se desprende el punto octavo relativo a: “8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la Plataforma Electoral del

Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018". (sic) y el punto noveno relativo q: "9. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la Plataforma Electoral Común con los partidos políticos coaligados para el proceso electoral local 2017-2018." (sic)

9. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es el órgano facultado para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración y adhesión de otras agrupaciones, así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, en términos de lo establecido por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
10. A partir de la última reforma estatutaria se amplió el texto del artículo 38, haciendo factible que la Comisión Permanente del Consejo Nacional apruebe la coalición en defecto u omisión de los órganos estatales.
11. Que es objeto del Partido Acción Nacional, entre otros, la participación en elecciones federales, estatales y municipales en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
12. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
13. Que el 22 de diciembre de 2017, mediante el Acuerdo **INECG-633/2017** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Coalición Por México al Frente" para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta

y ocho fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

14. Que el 29 de diciembre de 2017, se notificó al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/JEC/032/2017, promovido por César Rodríguez Bello y otros, en contra de la resolución de veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional de Acción Nacional de cuyos puntos resolutivos, se desprende lo siguiente:

"RESUELVE"

PRIMERO. Por las razones expresadas en el considerando sexto, de este fallo es fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Cesar Rodríguez Bello, Ricardo Liquidano Rodríguez, Angelina Uribe Landa, Laura Beatriz Nava Blanco, Julio César Morales Matadama, Érika Herrera Vargas, Jazmín Astudillo Bracamontes y Angélica Astudillo Bracamontes.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Sesión de Instalación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el doce de febrero del dos mil diecisiete, y en consecuencia, los actos, acuerdos y elecciones en ella efectuados.

TERCERO. En consecuencia, se decreta la nulidad de la resolución partidista de veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido acción nacional.

CUARTO. Se ordena al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, y a su Secretario General, que de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, que dentro del plazo de cuatro días a partir de la notificación del presente fallo, convoquen a sesión al

Comité Directivo Estatal en Guerrero, para los efectos establecidos en la convocatoria de seis de febrero pasado, que obra a fojas 295-296 de los autos del expediente en estudio.

Notifíquese, como corresponda en derecho. "

15. Que el 31 de diciembre de 2017, en cabal cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero fue convocado el Comité Directivo Estatal a sesión extraordinaria, a efecto de conocer nuevamente del tema relacionado con la convocatoria de seis de febrero pasado, no obstante, no hubo quórum legal para llevar a cabo la misma.
16. Que el 3 de enero de 2018, es la fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición y notificar el método de selección de candidatos para Diputados, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

Artículo 41

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que **los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada

uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 2

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

(...)."

"Artículo 3

1. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido."

"Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
(...)

I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)"

"Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)"

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Los estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para establecer coaliciones o alianzas electorales entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, así como, los mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar en los casos en que así convenga a los intereses del Partido; de la normatividad interna de éste instituto político se desprende lo siguiente:

- a) Que es objeto del Partido Acción Nacional participar en elecciones federales, estatales y municipales.
- b) Que para la prosecución del objeto mencionado, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.
- c) Que es función del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- d) Que es función de la Comisión Permanente Estatal solicitar como método de selección de candidatos a cargos locales a la Comisión Permanente Nacional, el de designación directa.
- e) Que es función de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
- f) Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional aprobar supletoriamente de manera fundada y motivada la autorización de suscripción de convenios locales de asociación electoral.

Siendo que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de aplicar la normatividad interna ante cualquier asunto que se somete a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo proclaman los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

SEXTO.- Bajo esa tesisura, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales, o bien ante defecto u omisión del procedimiento establecido supletoriamente podrá aprobar la autorización de convenios locales de asociación electoral cerciorándose y calificando las circunstancias políticas, sociales y electorales que el Estado de Guerrero atraviesa para alcanzar objetivos políticos y sociales mediante acciones y estrategias específicas.

Es por ello que como parte de la estrategia político-electoral planteada en el Estado de Guerrero, se considera que la condición política actual y los históricos electorales del Partido Acción Nacional en dicha entidad, reportados por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, hacen factible la alianza de éste Instituto Político con otras fuerzas políticas en el Estado, ello con la finalidad de obtener los mejores resultados y participar en condiciones de competitividad en lo próxima jornada electoral.

SÉPTIMO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

(...)

3. **Procede la designación de candidatos**, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

(...)

f) **Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.**

..."

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional cuenta con la facultad de establecer como método de selección de candidatos la designación directa, cuando por alguna imprevista, pudiera estar en riesgo que el Partido registre candidatos a cargos de elección popular, es decir, previo al registro de candidatos, tenemos la obligación de informar el método de selección de candidatos de este instituto político y con ello realizar los procedimientos estatutarios y reglamentarios para registrar en tiempo y forma los candidatos de este instituto político.

OCTAVO.- En concordancia con lo anterior y tomando en consideración la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/JEC/032/2017, este instituto político nacional cuenta con facultades específicas y necesarias para determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos; la autorización de los acuerdos

de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales y acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.

Donde cabe resaltar, como ya se expuso en los antecedentes del presente documento, tanto el Consejo Estatal como la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le otorga la normatividad interna de este instituto político, aprobó por amplias mayorías al seno de los citados órganos estatales, la posibilidad de suscribir convenios de asociación electoral y proponer el método de selección de candidatos de elección popular en el ámbito local. No obstante, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y ante la falta quórum legal para llevar a cabo los actos expuestos en los resolutivos de dicha determinación, obligan a la aplicación de la normatividad interna ante cualquier asunto que se somete a su consideración, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido en dicha entidad.

NOVENO.- Tomando en consideración que dentro de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, se aprobó por mayoría la plataforma del Partido Acción Nacional, la Plataforma Electoral Común para el proceso electoral 2017-2018, y que dichos documentos fueron enviados a la Fundación Rafael Preciado Hernández, quien consideró que los mismos cumplen con los estándares de la normatividad y documentos básicos del PAN, lo procedente es aprobar en sus términos.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que fueron enviados para su revisión los Estatutos de la Coalición, mismos que se consideran cumplen con los estándares de la normatividad y documentos básicos del Partido, por tanto de la misma forma, lo procedente es aprobarlos en sus términos.

En razón de lo anterior, se faculta al presidente del Comité Directivo Estatal, para que, en caso de modificaciones a dichos documentos, firme las mismas, previa autorización de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

DÉCIMO.- Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo; como se observa a continuación:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

"Énfasis añadido"

Por lo que, para el caso concreto se precisa que se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que, el 3 de enero de 2018 fenece el plazo para registrar el convenio de coalición ante el Órgano Público Local Electoral del Estado de Guerrero y registrar el método de selección de candidatos para Diputados Locales por ambos principios, según el calendario emitido por el Organismo Público Local para el proceso electoral local 2017-2018, y la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se encuentra programada para finales del mes de enero de 2018; por tanto, se está ante un asunto de urgente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido, se aprueba de manera supletoria la autorización de suscripción del convenio de coalición local en cualquiera de sus modalidades y/o candidatura común del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero con otros Institutos Políticos, para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 38, fracción III, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, por conducto de su Presidente Estatal, llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de

suscribir convenio de coalición local y/o candidatura común del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero con otros Institutos Políticos, para el proceso electoral local 2017-2018.

TERCERA. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral en cualquiera de sus modalidades y/o candidatura común del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Guerrero.

CUARTA. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma del Partido, la Plataforma Electoral Común, y los Estatutos de la Coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados e Integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Guerrero.

QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 3, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 40, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, con motivo del proceso electoral local concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**.

SEXTA. Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MEXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

SÉPTIMA. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL 11T